



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-71-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 5 de Junio de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00031/23 - ACTUACIÓN N° 9626/22 - [REDACTED]
-s Jubilación / demora - EX-2022-00080532- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO, la Actuación N° 9626/22, caratulada: [REDACTED] sobre jubilación – demora”,
EX-2022-00080532- -DPN-RNA#DPN, y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor [REDACTED] solicitó la intervención de la Institución debido a la demora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en resolver el Expediente de Jubilación N° 024-[REDACTED]-950-1.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta el carácter alimentario del beneficio, se cursó un pedido de informes a la ANSES mediante NO-2022-00086900-DPN-SECGRAL#DPN. Ante la falta de respuesta del ente previsional fue reiterado por NO-2023-00006217-DPN-SECGRAL#DPN.

Que, posteriormente y ante el absoluto incumplimiento de la ANSES, se solicitó la colaboración de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL a fin de que quiera tener a bien interceder ante la Administración Nacional de la Seguridad Social para que esta cumpla sus deberes legales (arts. 24 y ss. de la Ley N° 24 284) y se evite un mayor dispendio de la actividad administrativa y en su caso jurisdiccional pues, nuestro propósito, es servir a la comunidad colaborando estrechamente con la Administración a ese efecto.

Que, la Secretaría aludida contestó el 31 de marzo de 2023, informado que remitió a la Administración Nacional (NO-2023-35500952-APN-SSS#MT), con carácter de urgente despacho, el requerimiento formulado mediante nota NO-2023-00021561-DPN-SECGRAL#DPN, a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Que, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de Administración Nacional referida y de la consulta efectuada a la página web del organismo resulta que el expediente en cuestión continua sin resolver.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su Capítulo Primero artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, en consecuencia, atento al tiempo transcurrido y el carácter alimentario del beneficio solicitado se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de sus derechos.

Que, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario exhortar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a que cumpla con los deberes legales que le impone la Ley N° 24.284 de no obstaculizar las investigaciones de esta INDH y recomendarle que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver a la brevedad el Expediente N° 024 [REDACTED] 950-1, perteneciente al señor [REDACTED]

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que cumpla con los deberes que le impone la Ley N° 24.284 de no obstaculizar las investigaciones de esta INDH.

ARTÍCULO 2.- RECOMENDAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver a la brevedad el Expediente N° 024 [REDACTED] 950-1, perteneciente al señor [REDACTED]

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, comuníquese al interesado y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00031/23.

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose
Date: 2023.06.05 16:58:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General A/C
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343
Date: 2023.06.05 16:58:40 -03'00'